

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El término para subsanar la demanda corrió, con el pronunciamiento oportuno de la parte actora, pero no aportó lo requerido.

Hábiles 21, 22, 23, 24, 25 de febrero de 2022

Al despacho, marzo 8 de 2022

Luz Marina Vélez G  
secretaria

INT. 0431  
RADIC. 2022-00033-00



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la solicitud, para obtener la apertura de la sucesión Mixta presentada por el señor Javier Gómez Giraldo a través de apoderado judicial, para obtener la apertura y publicación del testamento, y la sucesión Intestada del causante Álvaro Gómez Giraldo, la cual había sido inadmitida mediante auto del 17 de febrero por las siguientes razones:

“No se acreditó la formalidad de inscripción del testamento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1579 de 2012 art 4, pues el testamento es un acto sujeto a registro.

Respecto al Oficio que se pretende se libere al Banco Cofincafé S.A (sic), no se acreditó sumariamente el escrito de petición a la referida institución y que la misma fue atendida en cumplimiento de lo dispuesto en el art 173 del CGP.

Para los efectos previstos en el artículo 492, de la norma ibidem, en concordancia con el art. 1289 CC., no se aportó la prueba de la calidad de los legatarios, a quienes pretende vincular, aunque se aclara no es causal de inadmisión.”

Encuentra el despacho que la parte convocante se pronunció en tiempo oportuno pero en lugar de subsanar los errores que echó de ver el despacho, presenta sus reparos a los argumentos del despacho, por tal razón y como quiera que la inadmisión se realizó con base en postulados legales que no pueden ser pasados por alto, pese a haber renunciado el convocante a la solicitud de librar el oficio, no aportó como se le indicó y como lo prevé la ley el requisito de inscripción del testamento, habrá en consecuencia de rechazarse la demanda por no haber sido subsanada conforme al art 90 del CGP

Sin más consideraciones que las anteriormente expuestas, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

## **RESUELVE**

**Primero:** Rechazar la solicitud de apertura y publicación de la SUCESIÓN MIXTA (Testada e Intestada) presentada por el señor Javier Gómez Giraldo a través de apoderado judicial, del causante Álvaro Gómez Giraldo a través de apoderado judicial por lo anteriormente expuesto

**Segundo:** Archivar el presente asunto en firme este proveído, dado que no es necesario ordenar entrega de anexos pues la demanda fue presentada digitalmente

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a963fd7c6d7fad1fe7da1da465379afd0e34b47a9fdbaa142fdcd8eaf7182877**

Documento generado en 11/03/2022 08:15:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**